

Señor Juez, su despacho el proceso VERBAL DE PERTENENCIA Radicado No. 2020-00155 la cual se encuentra pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 07 del 2020.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Siete (07) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal de PERTENENCIA POR PRESCIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que presenta el señor CARLOS FEDERICO ARRIETA ANILLO mediante apoderado judicial Dr. MARCO ANTONIO GUTIERREZ BOSSIO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Debe aportar registro civil de defunción del señor JULIO MUVDI titular de derecho real del inmueble objeto del proceso, lo anterior habida consideración que la presente demanda se encuentra dirigida en contra de HEREDEROS DE JULIO MUVDI sin demostrar que el citado señor hubiere fallecido.
- 2.-El poder aportado es precario toda vez que si bien es cierto relaciona el inmueble objeto de Usucapión, también lo es que no se indican las personas contra las cuales se le faculta para demandar en el presente asunto.
- 3.- Téngase al Dr. MARCO ANTONIO GUTIERREZ BOSSIO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CESAR ALVÉAR JIMENEZ